

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia UATyF-042/2022-jap, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Directora Financiera Institucional, junto a cuatro folios útiles, por medio del cual explica que:

«En ese sentido, se marginó su requerimiento al Departamento de Tesorería para atender, como resultado del mismo, adjunto le envío respuesta recibida del mencionado Departamento y preparadas por la Pagaduría Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia.

[Memorándum con referencia DFI-DT-058/2022, de fecha 03 de marzo de 2022, firmado por la Jefa del Departamento de Tesorería:]

(...) se remite informe elaborado por la Pagaduría Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, sobre los salarios y gastos de representación recibidos por un Magistrado de Corte, en el período del 16 de julio de 2009 al 15 de julio de 2018, de conformidad a requerimiento por la Unidad de Acceso a la Información Pública.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 03/02/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 78-2022, mediante la cual se requirió:

«1) El sueldo mensual percibido por un Juez de lo Penal propietario de Primera Categoría según partida 19 Subnúm. 59 código 96-1600-2-03-02-21-1-01101 del Presupuesto Fiscal 1996. Ley de Salarios.

2) Sueldo mensual percibido por un Juez de Instrucción según Partida 19 Subnúm. 38, código 98-1600-2-03-02-21-1- 01101, Presupuesto Fiscal 1998. Ley de Salarios.

3) El sueldo percibido por mes por un Magistrado Propietario que fungió por Decreto Legislativo # 71 del 16 de julio de 2009, publicado en el D.O. # 139 Tomo 384 del 7 de julio de 2009 del período del 16/7/2009 al 15/7/2018 y los gastos mensuales de representación.

4) El sueldo mensual percibido por un juez de Instrucción propietario según partida # 28 Subnúm. 31 Código 2018-1600-2-03-02-21-1-51101 del Presupuesto Fiscal 2018. Ley de Salarios.

5) El sueldo mensual devengado por un Juez de Sentencia de San Miguel de Primera categoría según Partida 26 Subnúm. 60, de la Ley de Salarios Código 2021-1600-2-21-1-51101 del presupuesto fiscal de 2021.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/78/RPrev/192/2022(6), de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria que debía especificar para sus requerimientos

1, 2, 4 y 5, tanto la clase como la categoría del juzgador de su interés, según lo establece el art. 13 de Ley de la Carrera Judicial, lo cual es importante para facilitar su ubicación.

3. Es así que, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debió declarar inadmisibles los puntos 1, 2, 4 y 5 de dicha solicitud y admitiéndose únicamente el punto 3 de la solicitud de mérito.

4. Por resolución con referencia UAIP/78/RAdm-Parc/299/2022(6), del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. Declárense inadmisibles los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud número 78-2022 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el día 03/02/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/78/RPrev/192/2022(6), de fecha 07/02/2022.

2. Admítase el punto 3 de la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX únicamente respecto al sueldo percibido por mes por un Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia durante el período del 16/07/2009 al 15/07/2018 y los gastos mensuales de representación. (...)” (sic)

5. En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida a la Directora Financiera Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/78/256/2022(6), de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Sentado esto y tomando en cuenta que la Directora Financiera Institucional ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión

gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DFI-UATyF-042/2022-jap, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós junto a cuatro folios útiles, suscrito por la Directora Financiera Institucional.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.